



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10293**  
**14 de agosto del 2023**



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 63989, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>3</sup>, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección Nro. 879 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007976 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0011 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo No. 20181000007976 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución Nro. 4236 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 63989, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 879 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
63989	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 01	1	1	-----	548601182
<b>Justificación</b>					

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 63989, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

**Descripción solicitud de exclusión:**

“Solicitud exclusión de la lista de elegibles A LA PRIMERA ELEGIBLE identificada con el apellido SEQUEDA

una vez revisada toda la documentación presentada por la concursante se evidencia que no cumple con ninguno de los requisitos especiales para participar contemplados en el artículo 2.2.36.2.4

Una vez revisada la lista de elegibles de la Opec anteriormente mencionada, la comisión de personal de la alcaldía del Municipio de Miranda Cauca evidencia que la primera elegible no cumple con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto, a saber:

•Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.  
•Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. •Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada •Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas •Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)

Nota: Para la solicitud de exclusión nos basamos en el siguiente hallazgo, los documentos aportados por la aspirante son expedidos en el municipio de Sincelejo Sucre”.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 192 del 07 de marzo de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC Nro. 63989**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el nueve (09) al veintitrés (23) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora \_\_\_\_\_, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 63989, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección Nro. 879 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA MIRANDA - CAUCA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito especial exigido en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación en el marco de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), con el fin de identificar si cumple con ellos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección Nro. 848 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007976 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0011 del 27 de febrero de 2020.

#### **3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MARCELYS SEQUEDASEQUEDA**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Es importante señalar señores CNSC que el artículo artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, es claro en señalar que los aspirantes al proceso de selección*

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 63989, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

de los municipios priorizados por el post conflicto, debíamos acreditar UNA de las condiciones establecidas en el referido artículo, en mi caso en particular se encuentra acreditado lo siguiente:

- No nací en un municipio PDET, porque mi cédula de ciudadanía es clara en indicar que nací en la ciudad de Sincelejo (Sucre).
- CUMPLO con el requisito especial de participación contemplado en el inciso segundo del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, esto es acredite, a través de certificado de estudio, haber tenido la calidad de estudiante por cinco años continuos en la Universidad del Magdalena, ubicada en Santa Marta (Magdalena), la cual hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional en el Decreto 893 de 2017.
- No estoy inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
- No estoy inscrita en el Registro Único de Víctimas.
- No estoy inscrita en el Sistema de Información de la Reintegración.

Señores CNSC no existe duda que cumpla con el requisito especial de participación, contemplado en el inciso segundo, artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, ya que en la fecha establecida por el acuerdo de convocatoria aporte certificado de estudio de fecha 21/04/2022, expedido por la Oficina de Admisión y Registro académico de la Universidad del Magdalena, con el cual acredito que cumpla con el requisito especial de participación, esto es, acredite a través del certificado de estudios que tuve la calidad de estudiante, por 05 años continuos, correspondientes a la carrera profesional de DERECHO, en la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en los periodos comprendido desde 2012- I hasta 2016-II (...).”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN:

OPEC	Posición en lista	Nombre
63989	1	

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

“Solicitud exclusión de la lista de elegibles A LA PRIMERA ELEGIBLE identificada con el apellido SEQUEDA una vez revisada toda la documentación presentada por la concursante se evidencia que no cumple con ninguno de los requisitos especiales para participar contemplados en el artículo 2.2.36.2.4

Una vez revisada la lista de elegibles de la Opec anteriormente mencionada, la comisión de personal de la alcaldía del Municipio de Miranda Cauca evidencia que la primera elegible no cumple con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto, a saber:

•Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. •Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. •Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada •Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas •Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)

Nota: Para la solicitud de exclusión nos basamos en el siguiente hallazgo, los documentos aportados por la aspirante son expedidos en el municipio de Sincelejo Sucre”. procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo de la Convocatoria No. 879 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría),

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 63989, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
63989	1	

#### Análisis de los documentos

estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018, dentro del **Acuerdo No. 2018100007976 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0011 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET (...)
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señalados previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

Con base en el soporte “Documento de Identificación” cargado por la concursante en el folio Nro. 4 del ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que nació en el Municipio de Sincelejo (Sucre), el cual **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, en este sentido, no cumple con el mencionado requisito especial de participación.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 63989, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
63989	1	

**Análisis de los documentos**

**continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017**

• **Respecto a los certificados de estudio:**

Al respecto se hace oportuno señalar que la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**” instituyó que en lo atinente a haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 Municipios priorizados PDET, se debe acreditar a través de certificado otorgado por autoridad competente cuyo certificado de estudios debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la institución.
- Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, **de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.**
- Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante.
- Fecha de expedición.

Ahora bien, verificados los documentos aportados en el ítem de educación, se tiene que:

Institución	Documento	Expedido(a) en	Observación
Universidad del Magdalena	Constancia de estudio, el cual manifiesta que “la graduada cursó y aprobó su plan de estudios en el programa en mención desde el periodo académico 2012-I hasta el periodo académico 2016-II”.	Santa Marta, Magdalena.	El documento es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que acredita haber cursado y aprobado el programa de Derecho en la Universidad de Magdalena, en los periodos comprendidos entre el primer semestre de 2012 y el segundo semestre de 2016. Por lo anterior, otorga la calidad de estudiante por más de dos (2) años continuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la concursante adjunta certificación expedida por la Universidad de Magdalena, misma que da cuenta del cumplimiento del requisito especial de participación establecido en el numeral 2, de la citada norma, toda vez que la referida Institución se encuentra domiciliada en el municipio de Santa Marta, Magdalena, el cual está relacionado en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, como municipio PDET.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.41 del Decreto 1083 de 2015, el cual señala que en lo relativo a los requisitos especiales establecidos, los aspirantes al Proceso de Selección de Municipios Priorizados debían acreditar UNO de los requisitos allí contenidos, no resulta necesario efectuar el análisis de los demás requisitos especiales por estar acreditado el cumplimiento del requisito de haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET

Frente al escrito de defensa aportado por la aspirante, es menester mencionar que luego de realizar un análisis exhaustivo sobre el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, donde se evidenció que la elegible cumple con al menos uno de los exigidos en el decreto 1083 de 2015.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora \_\_\_\_\_, identificada con C.C \_\_\_\_\_, acreditó haber estudiado dos años en uno de los 170 municipios priorizados PDET se tiene cumplido el requisito especial de participación, por tanto, **NO** se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MIRANDA – (CAUCA)**, en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución Nro. 14236 del 30 de septiembre de 2022.**

**4. CONCLUSIÓN.**

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 63989, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **MARCELYS SEQUEDA SEQUEDA**, identificada con C.C 1102866991 acredita el cumplimiento de los requisitos especiales de participación establecidos en la normatividad antes señalada, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 14236 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección Nro. 879 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 14236 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección Nro. 879 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	.....	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA** o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@miranda-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@miranda-cauca.gov.co) informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 Nro. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

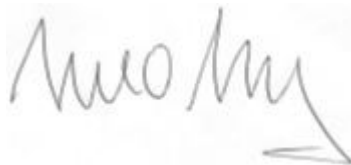
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, al correo electrónico: [alcaldia@miranda-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@miranda-cauca.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 14 de agosto del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>6</sup> Ibidem

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 63989, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MIRANDA - CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 879 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

---

**Revisó:** Cesar Eduardo Monroy Rodríguez

**Aprobó:** Fernando Neira Escobar